

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el demandado Jhon Jairo Velásquez Rivera. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 269

Rad. **765203184003-2023-00101-00.** Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **MAIRA ALEJANDRA MERA MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ RIVERA**, el cual contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **2 al 36**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **LUISA FERNANDA AGUIRRE MURCIA, NELSON DIAGO NAVIA y LEDY MURIA CAJIAO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante allegar, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Proveído, copia de los documentos de identidad de sus testigos y los propios, a fin de facilitar su identificación en el momento de la audiencia.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, visibles a folios **5 al 18**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

Pericia: Frente a la solicitud de un acompañamiento y visita a la menor por parte de la asistente de este Despacho para que se verifique las condiciones de visitas a ésta, se le indica que en el escrito de demanda se aporta una decisión de la **Comisaría Única de Familia de Florida**, de fecha 13 de diciembre de 2022, en la que se estableció un **régimen de visitas para el padre**. Por tanto, ambas partes deben ajustarse a esa disposición y en el evento en que alguna la incumpla la otra deberá adelantar el trámite respectivo, pero este no es el escenario para ello.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **GONZALO ZAPATA ALZATE y KATHERINE MORALES VARGAS**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada allegar, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Proveído, copia de los documentos de identidad de sus testigos y los propios, a fin de facilitar su identificación en el momento de la audiencia.

- **Interrogatorio:** El interrogatorio es obligatorio por parte del Juez, por tanto, en el momento oportuno se concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN**, portador de la tarjeta profesional 167.502 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

4º. - SEÑALAR el día 13 del mes de septiembre del año 2023, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

RVC.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190fa2ddb08bcfeaf927738bcfd80437664b91297fd1e57c0508d0e84f3c2c7**

Documento generado en 29/08/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>